



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 659

Bogotá, D. C., lunes, 20 de septiembre de 2010

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

#### INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2009 SENADO Y 278 DE 2010 CÁMARA

*por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.*

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2010.

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente honorable Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Informe de la Comisión Accidental - Proyecto de ley número 81 de 2009 Senado y 278 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.*

Respetados señores Presidentes:

Cumpliendo con la honrosa designación que nos hicieron para actuar como Miembros de la Comisión Accidental de Mediación, para unificar el texto del proyecto de ley de la referencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 161 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1999, Reglamento Interno del Congreso; por su muy digno conducto respetuosamente nos permitimos presen-

tar ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el presente Informe de Conciliación, de la manera siguiente:

#### I. Del trámite en el honorable Senado de la República

El proyecto de ley objeto de esta diligencia de conciliación fue de autoría de las honorables Senadoras de la República Cecilia López Montaña y Gloria Inés Ramírez Ríos, radicado ante la Secretaría General del Senado de la República con el número 081 de 2009 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 730 de la misma anualidad.

El texto definitivo del primer debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2009, cuyas ponentes fueron las honorables Senadoras *Daira de Jesús Galvis Méndez* y *Yolanda Pinto Afanador*.

El texto definitivo de la ponencia para Segundo Debate, cuyas ponentes igualmente fueron las honorables Senadoras *Daira de Jesús Galvis Méndez* y *Yolanda Pinto Afanador*, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1225 de 2009 y aprobado en la plenaria del Senado de la República el 6 de abril de 2010, según consta en el Acta 31 de la fecha y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 372 de 2010, el cual consta de ocho (8) artículos que fueron aprobados por unanimidad.

#### II. Del trámite en la honorable Cámara de Representantes

En la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes fueron designados para actuar como ponentes para el Primer Debate los honorables Representantes *Carlos Ramiro Chavarró*, *María Violeta Niño Morales* y *Nancy Denise Castillo García*, cuyo informe de ponencia y texto definitivo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 198 de 2010.

El texto definitivo de la ponencia para Segundo Debate aparece publicado en la *Gaceta del Congreso* número 228 de 2010 y fue aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes con una supresión en el texto del título del proyecto de ley, conservando en su totalidad el contenido y alcance de los ocho (8) artículos aprobados por unanimidad en la plenaria del honorable Senado de la República, el que fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 582 de 2010.

**III. Estado comparativo de los textos aprobados por las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes en segundo debate, antes de la conciliación.**

<p><b>TEXTO DEFINITIVO SENADO PROYECTO DE LEY 81 DE 2009 SENADO PUBLICADO GACETA DEL CONGRESO 157 DE 2010</b></p> <p><i>por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</i></p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO CÁMARA PROYECTO DE LEY 278 DE 2010 SENADO PUBLICADO GACETA DEL CONGRESO 582 DE 2010</b></p> <p><i>por medio del cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país.</i></p>
<p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto y alcance de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p>	<p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto y Alcance de la Ley.</b> La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p>
<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><b>Economía del cuidado:</b> Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.</p>	<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><b>Economía del Cuidado:</b> Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.</p>
<p><b>Trabajo de hogar no remunerado:</b> Servicios domésticos, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar por las que no se percibe retribución económica directa.</p>	<p><b>Trabajo de Hogar no Remunerado:</b> Servicios domésticos, personales y de cuidado generado y consumido dentro del propio hogar por las que no se percibe retribución económica directa.</p>
<p><b>Encuesta de uso del tiempo:</b> Instrumento metodológico que permite medir el tiempo dedicado por las personas a las diferentes actividades, trabajo remunerado y no remunerado, estudio, recreación y ocio, entre otros.</p>	<p><b>Encuesta de Uso del Tiempo:</b> Instrumento metodológico que permite medir el tiempo dedicado por las personas a las diferentes actividades, trabajo remunerado y no remunerado, estudio, recreación y ocio, entre otros.</p>
<p><b>Cuenta satélite:</b> Cuenta específica del Sistema de Cuentas Nacionales que organiza y registra la información de un sector económico o social, en este caso del trabajo en los hogares.</p>	<p><b>Cuenta Satélite:</b> Cuenta específica del Sistema de Cuentas Nacionales que organiza y registra la información de un sector económico o social, en este caso del trabajo en los hogares.</p>

<p><b>TEXTO DEFINITIVO SENADO PROYECTO DE LEY 81 DE 2009 SENADO PUBLICADO GACETA DEL CONGRESO 157 DE 2010</b></p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO CÁMARA PROYECTO DE LEY 278 DE 2010 SENADO PUBLICADO GACETA DEL CONGRESO 582 DE 2010</b></p>
<p><b>Artículo 3°. Clasificación de actividades.</b> Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.</li> <li>2. Preparación de alimentos.</li> <li>3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.</li> <li>4. Limpieza y mantenimiento del vestido.</li> <li>5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).</li> <li>6. El cuidado de ancianos y enfermos.</li> <li>7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.</li> <li>8. Reparaciones al interior del hogar.</li> <li>9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.</li> </ol> <p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p>	<p><b>Artículo 3°. Clasificación de Actividades.</b> Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.</li> <li>2. Preparación de Alimentos.</li> <li>3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.</li> <li>4. Limpieza y mantenimiento del vestido.</li> <li>5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).</li> <li>6. El cuidado de ancianos y enfermos.</li> <li>7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.</li> <li>8. Reparaciones al interior del hogar.</li> <li>9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.</li> </ol> <p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p>
<p><b>Artículo 4°. Ámbito de aplicación de la ley.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, es la autoridad responsable de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Para ello deberá establecer los mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar y actualizar una Encuesta de Uso del Tiempo, instrumento indispensable para obtener la información sobre Trabajo de Hogar No Remunerado.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, integrará una Comisión Multisectorial que definirá la forma de inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales. Lo anterior se hará a través de la creación de una Cuenta Satélite adscrita al sector correspondiente o como se estime conveniente para el objeto de la ley.</p> <p>El concepto de la comisión multisectorial tiene carácter vinculante y dará lugar a los trámites administrativos y contables necesarios para la inclusión del trabajo de hogar no remunerado en las Cuentas Nacionales</p>	<p><b>Artículo 4°. Ámbito de aplicación de la Ley.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, es la autoridad responsable de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Para ello deberá establecer los mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar y actualizar una Encuesta de Uso del Tiempo, instrumento indispensable para obtener la información sobre Trabajo de Hogar No Remunerado.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, integrará una Comisión Multisectorial que definirá la forma de inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales. Lo anterior se hará a través de la creación de una Cuenta Satélite adscrita al sector correspondiente o como se estime conveniente para el objeto de la ley.</p> <p>El concepto de la comisión multisectorial tiene carácter vinculante y dará lugar a los trámites administrativos y contables necesarios para la inclusión del trabajo de hogar no remunerado en las Cuentas Nacionales.</p>
<p><b>Artículo 5°. Implementación de la ley.</b> El DANE, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciarán el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planear, diseñar y definir técnica, conceptual y metodológicamente la encuesta de uso del tiempo y la inclusión de sus resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La aplicación de la Encuesta de Uso del Tiempo, no podrá superar los tres (3) años contados a partir de la vigencia de la ley.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Una vez aplicada la Encuesta de Uso del Tiempo se deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE como autoridad responsable. En todo caso este período no podrá ser superior a los tres (3) años entre una y otra medición.</p>	<p><b>Artículo 5°. Implementación de la Ley.</b> El DANE, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciarán el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planear, diseñar y definir técnica, conceptual y metodológicamente la encuesta de uso del tiempo y la inclusión de sus resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.</p> <p><b>Parágrafo primero:</b> La aplicación de la Encuesta de Uso del Tiempo, no podrá superar los tres (3) años contados a partir de la vigencia de la ley.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> Una vez aplicada la Encuesta de Uso del Tiempo se deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE como autoridad responsable. En todo caso este período no podrá ser superior a los tres (3) años entre una y otra medición.</p>

<b>TEXTO DEFINITIVO SENADO PROYECTO DE LEY 81 DE 2009 SENADO PUBLICADO GACETA DEL CONGRESO 157 DE 2010</b>	<b>TEXTO DEFINITIVO CÁMARA PROYECTO DE LEY 278 DE 2010 SENADO PUBLICADO GACETA DEL CONGRESO 582 DE 2010</b>
<b>Artículo 6°. Seguimiento, vigilancia y control.</b> La Consejería Presidencial para la Equidad de Género coordinará una mesa de trabajo con la participación de los entes de control, la academia y las organizaciones sociales con el objeto de hacer seguimiento y coadyuvar al proceso de implementación de la Encuesta de Uso del Tiempo. El DANE presentará a la mesa de trabajo informes semestrales de avance que den cuenta de las labores que se adelantan para dar cumplimiento a la ley.	<b>Artículo 6°. Seguimiento, Vigilancia y Control.</b> La Consejería Presidencial para la Equidad de Género coordinará una mesa de trabajo con la participación de los entes de control, la academia y las organizaciones sociales con el objeto de hacer seguimiento y coadyuvar al proceso de implementación de la Encuesta de Uso del Tiempo. El DANE presentará a la mesa de trabajo informes semestrales de avance que den cuenta de las labores que se adelantan para dar cumplimiento a la ley.
<b>Artículo 7°. Uso de la información.</b> El Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, el Banco de la República, la Contaduría Nacional, la Contraloría General de la República y los demás entes gubernamentales que participan en la preparación, seguimiento y control del presupuesto y estudio de la economía nacional, deberán incluir dentro de sus análisis el Trabajo de hogar no remunerado como contribución al desarrollo económico del país.	<b>Artículo 7°. Uso de la Información.</b> El Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, el Banco de la República, la Contaduría Nacional, la Contraloría General de la República y los demás entes gubernamentales que participan en la preparación, seguimiento y control del presupuesto y estudio de la economía nacional, deberán incluir dentro de sus análisis el Trabajo de hogar no remunerado como contribución al desarrollo económico del país.
<b>Artículo 8°. Vigencia de la norma.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.	<b>Artículo 8°. Vigencia de la Norma.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.

#### IV. De las razones para conciliar o unificar los textos divergentes o discrepantes

Haciendo un cotejo entre los textos definitivos aprobados en segundo debate, tanto por la plenaria del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, se encuentra lo siguiente:

4.1. Los títulos del proyecto son diferentes en cada una de las cámaras, como puede apreciarse en el estado comparativo presentado en el cuadro anterior con sus respectivos textos.

4.2. El articulado en ninguna de las cámaras fue modificado.

Examinando las conveniencias, las conciliadoras, de común acuerdo, nos permitimos presentar la siguiente

#### PROPOSICIÓN

Nosotras, en nuestra condición de integrantes de la Comisión Accidental de Mediación designada por la honorable Mesa Directiva del Senado de la República, mediante comunicados fechados el 6 de septiembre para conciliar los textos aprobados en las Cámaras Legislativas del Proyecto de Ley número 278 de 2010, Cámara y 81 de 2009, Senado, *por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas*; muy respetuosamente solicitamos a las plenarios del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, se sirvan acoger y votar favorablemente el presente informe de conciliación que ponemos a su consideración y, en consecuencia, se vote como texto unificado, el correspondiente al aprobado de manera íntegra

en Segundo Debate por la plenaria del honorable Senado de la República, el cual transcribimos a continuación:

#### TEXTO UNIFICADO O CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2010 CÁMARA y 81 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto y alcance de la ley.** La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

**Economía del cuidado:** Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.

**Trabajo de hogar no remunerado:** Servicios domésticos, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar por las que no se percibe retribución económica directa.

**Encuesta de uso del tiempo:** Instrumento metodológico que permite medir el tiempo dedicado por las personas a las diferentes actividades, trabajo remunerado y no remunerado, estudio, recreación y ocio, entre otros.

**Cuenta satélite:** Cuenta específica del Sistema de Cuentas Nacionales que organiza y registra la información de un sector económico o social, en este caso del trabajo en los hogares.

**Artículo 3°. Clasificación de actividades.** Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
2. Preparación de alimentos.
3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
4. Limpieza y mantenimiento del vestido.
5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
6. El cuidado de ancianos y enfermos.

7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.

8. Reparaciones al interior del hogar.

9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.

La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación de la ley.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es la autoridad responsable de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Para ello, deberá establecer los mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar y actualizar una Encuesta de Uso del Tiempo, instrumento indispensable para obtener la información sobre Trabajo de Hogar No Remunerado.

El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, integrará una Comisión Multisectorial que definirá la forma de inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales. Lo anterior se hará a través de la creación de una Cuenta Satélite adscrita al sector correspondiente o como se estime conveniente para el objeto de la ley.

El concepto de la comisión multisectorial tiene carácter vinculante y dará lugar a los trámites administrativos y contables necesarios para la inclusión del trabajo de hogar no remunerado en las Cuentas Nacionales.

Artículo 5°. *Implementación de la ley.* El DANE y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciarán el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planear, diseñar y definir técnica, conceptual y metodológicamente la encuesta de uso del tiempo y la inclusión de sus resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.

Parágrafo 1°. La aplicación de la Encuesta de Uso del Tiempo no podrá superar los tres (3) años contados a partir de la vigencia de la ley.

Parágrafo 2°. Una vez aplicada la Encuesta de Uso del Tiempo, se deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE como autoridad responsable. En todo caso, este período no podrá ser superior a los tres (3) años entre una y otra medición.

Artículo 6°. *Seguimiento, vigilancia y control.* La Consejería Presidencial para la Equidad de Género coordinará una mesa de trabajo con la participación de los entes de control, la academia y las organizaciones sociales con el objeto de hacer seguimiento y coadyuvar al proceso de implementación de la Encuesta de Uso del Tiempo.

El DANE presentará a la mesa de trabajo informes semestrales de avance que den cuenta de las labores que se adelantan para dar cumplimiento a la ley.

Artículo 7°. *Uso de la información.* El Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, el Banco de la República, la Contaduría Nacional, la Contraloría General de la República y los demás entes gubernamentales que participan en la preparación, seguimiento y control del presupuesto y estudio de la economía nacional, deberán incluir dentro de sus análisis el trabajo de hogar no remunerado como contribución al desarrollo económico del país.

Artículo 8°. *Vigencia de la norma.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con la debida consideración,

*Gloria Inés Ramírez Ríos y Daira de Jesús Galvis Méndez, Senadoras Conciliadoras, y Nancy Denise Castillo García y Gloria Stella Díaz Ortiz, Representantes a la Cámara, Conciliadoras.*